



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2-
PIURA**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N°017-2021/HAPCSR II-2 – SR-OCI**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO,
LEY 26771 Y SU MODIFICATORIA POR LA LEY N.º30294”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN
DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**

TOMO I DE I

VEINTISÉIS DE OCTUBRE, 27 DE JULIO DE 2021

**"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**





INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N°017-2021/HAPCSR II-2 – SR-OCI

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO (LEY N.° 26771 Y SU
MODIFICATORIA POR LEY N.° 30294”

INDICE

DESCRIPCIÓN	Pag.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 ORIGEN	3
1.2 OBJETIVO	3
1.3 ALCANCE	3
1.4 BASE LEGAL	3
II. COMENTARIOS	4
III. ASPECTO RELEVANTES	5
IV. CONCLUSIONES	5
V. RECOMENDACIONES	5





**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N°017-2021/HAPCSR II-2 – SR-OCI**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO (LEY N.° 26771 Y SU
MODIFICATORIA POR LEY N.° 30294)”**

PERIODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

El presente informe se emite como resultado del servicio relacionado N° 2-5762-2021-010 denominado: “Verificar el cumplimiento de la Ley de Nepotismo (Ley N°26771 y su modificatoria por la Ley N°30294) programado en el Plan Anual de Control 2021 registrado con Código SAGU 2-5762-2021-0010, el cual fue aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021 y comunicando al Titular de la Entidad mediante Oficio n.° 060-2021/GRP-HAPCSR II-2-430020172 de 19 de julio de 2021 el inicio del citado servicio relacionado.

1.2 OBJETIVO

El servicio relacionado se ejecutó teniendo como objetivo verificar si el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 viene cumpliendo con la Ley n.°26771 y su artículo 1° modificado por la Ley n.°30294, que establece que: *“Los funcionarios directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia”*

1.3 ALCANCE

El presente Servicio Relacionado comprendió en ejecutar con lo programado en el PAC-2021 del Órgano de Control Institucional, para cuyo efecto se tuvo en cuenta las normas generales de control, procediendo a la verificación del cumplimiento de la Ley de Nepotismo, ley n.°26771 y su modificatoria por ley n.°30294, durante el periodo: 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

1.4 BASE LEGAL

El Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Piura, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura; y del Ministerio de Salud técnica, funcional y normativamente. Pertenece a la Red Piura – Castilla de los Servicios Básicos de Salud, dependencia de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Piura. Siendo un hospital categorizado en el Nivel II-2 y pertenece a



los Establecimientos de Salud del segundo nivel de atención. Siendo aplicables las Leyes y disposiciones generales que, de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional acciones de control efectuadas por órganos que conforman el Sistema Nacional de Control.

- Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 1997.
- Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771 "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2000.
- Ley n.°30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014.

II. COMENTARIOS

En el desarrollo del Servicio Relacionado se procedió a la revisión y evaluación del cumplimiento de la Ley n.° 26771, para lo cual este Órgano de Control Institucional a través del Memorando n.° 074-2021/GRP-HAPCSR II-2-430020172 de 19 de julio de 2021, solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la relación de funcionarios que ejecutan labores en la entidad dentro del período comprendido desde el 01 de enero al 30 de junio del 2021.

Como respuesta, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando n.° 591-2021/HAPCSR II.2 4300201761 de 22 de julio de 2021 remite la información solicitada.

Como parte de sus procedimientos, el equipo auditor se constituyó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital en donde se constató que las Fichas de Datos Únicas de los recursos que ingresaron a la entidad mediante el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en los meses de abril, mayo y junio del presente año, se encuentran debidamente registradas y suscritas por el personal ingresante¹.

De igual forma, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos manifestó que: *"Al momento de los concursos y/o convocatorias públicas el área de escalafón y legajos se encarga de verificar que los participantes adjunten en su currículo la ficha única de datos, la cual tiene carácter de declaración jurada, donde se incluyen el registro de familiares que laboran dentro de la entidad y de no tener impedimento para contratar con la entidad; finalizado el contrato las fichas de actualización de datos son referidas al área de remuneraciones para finalizar con el procedimiento de pago, las cuales quedan bajo su custodia. Agrega, que durante el desarrollo de los concursos CAS no se han recepcionado denuncias y/o reclamos respecto de situaciones que configuren presuntos actos de nepotismo.*

¹ Acta de recopilación de información n.°10-2021-OCI 5762-HSR de 26 de julio de 2021



III. ASPECTOS RELEVANTES

De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la entidad, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2021, no se ha llegado a evidenciar indicios o hechos donde funcionarios, directivos y/o servidores públicos que gocen de facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal, hayan incurrido en el nombramiento, contratación o haber inducido a otro a hacerlo en la entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, de conformidad a la Ley n.°26771 y sus modificatorias.

IV. CONCLUSION

El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dificultad que conlleva a que las entidades públicas no puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas.

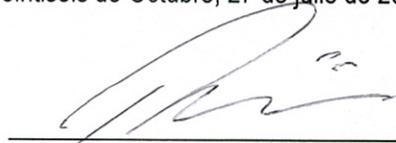
De conformidad con el artículo 2° de la Ley de Nepotismo, Ley n.°26771, y sus modificatorias, debemos concluir que durante la ejecución del Servicio Relacionado no se han advertido hechos que pongan en riesgo o afecten el logro de los objetivos institucionales.

V. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al Titular de la entidad, para que disponga que la oficina encargada realice la publicación del presente informe en el portal web de la entidad como resultado del Servicio Relacionado efectuado, con la finalidad de que implemente las medidas preventivas pertinentes, dirigidas a mitigar o superar.

Veintiséis de Octubre, 27 de julio de 2021


Luis Alberto Armijos Piñin
Auditor


Ricardo Martín Arriaga Echevarría
Auditor


Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe de OCI